

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

	Pts		Pts
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(*Gaceta del día 9 de Julio.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.**CIRCULAR NÚM. 11.**

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me comunica el Alcalde de Cervera de Río-Pisuerga, el día 2 de Junio último se encontró en el término municipal de aquella villa un novillo de las señas siguientes: edad dos años, pelo negro con la capa roja oscura, cuerna gorda y abierta, está en vena.

Lo que he dispuesto se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 8 de Julio de 1899.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la villa de Olesa de Monserrat, y que el Fiscal de la

Audiencia de Barcelona remitió al Juzgado de Tarrasa, se instruyó sumario por el hecho de que Juan Voltá Trulla, siendo Depositario de fondos municipales del Ayuntamiento de la indicada villa, entregó á Don Juan Batallé y Jané la cantidad de 6.057 pesetas para que constituyera en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente como arrendatario que era de los derechos de consumos y recargos municipales, habiendo sido constituido dicho depósito en 25 de Febrero de 1897 á nombre del Batallé, pero quedando el resguardo en poder de Juan Voltá:

Que declarado éste procesado, y una vez terminado el sumario, fueron los autos remitidos á la Audiencia de Barcelona, siendo este Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador de la misma capital, de acuerdo con la Comisión Provincial, fundándose en que están todavía pendientes de formalización y aprobación las cuentas relativas al período en que ejerció el procesado el cargo de Depositario; por lo cual, no era posible todavía afirmar que debiera cantidad alguna al Ayuntamiento; que la declaración si el ex-Depositario Juan Voltá adeudaba cantidad alguna al Ayuntamiento de Olesa de Monserrat, como resultado de su gestión administrativa, corresponde exclusivamente á la Administración, á tenor de lo establecido en el artículo 165 de la ley Municipal, constituyendo dicha declaración una cuestión previa que no puede menos de influir en el fallo de los Tribunales; que también ha de influir en el fallo que recaiga en la causa la declaración de si el Depositario se ajustó ó nó á las disposiciones administrativas al llevar á ejecución la or-

den que le dió el Alcalde de verificar el indicado depósito, y que esta declaración incumbe asimismo á las Autoridades administrativas, según dispone el art. 197 de la ley citada.

Que tramitado el incidente, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que el hecho denunciado, y que consta en la certificación origen del sumario, constituye el delito común de malversación de caudales públicos, cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales del fuero común; y que no existe cuestión previa alguna que resolver, por cuanto ni el resultado que en su día pueda ofrecer la aprobación de las cuentas del ex-Depositario Voltá, ni ninguna de las otras declaraciones que se alegan en el oficio de requerimiento pueden desvirtuar el hecho objeto de la causa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 164 de la ley Municipal, que dice: «Las Juntas municipales se reunirán en la primera quince-

na de Febrero para revisar y censurar las cuentas del año económico anterior, en la forma determinada por los artículos que proceden.»

Visto el art. 165 de la misma ley, según el cual, la aprobación de las mismas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión Provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión Provincial:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Depositario del Ayuntamiento de la villa de Olesa de Monserrat por supuesto delito de malversación de fondos públicos.

2.º Que según se afirma en el oficio de requerimiento, están todavía pendientes de formalización y aprobación las cuentas relativas al período en que ejerció D. Juan Voltá el cargo de Depositario.

3.º Que existe, por lo tanto, una cuestión previa, cuya resolución compete á las Autoridades administrativas, cual es la aprobación ó censura de las expresadas cuentas, pues hasta que esto se verifique no puede saberse si hay ó nó cantidades malversadas, siendo de influencia notoria la resolución de esta cuestión en el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero común.

4.º Que está comprendido el presente caso en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el

Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del 5 de Julio.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

A fin de dar cumplimiento á lo que previene el art. 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1899, se servirá V. participar al Sr. Inspector de primera enseñanza las fechas en que comience y termine el uso de las licencias que en lo sucesivo se concedan á los Maestros de las Escuelas públicas pertenecientes á ese Municipio, ya sean otorgadas por la Dirección general de Instrucción pública, por el Rectorado, por esta Corporación ó por esa Junta local de primera enseñanza, debiendo, para cumplir con la presente circular, recordar á los Maestros la obligación que tienen de comunicar á V. como Presidente de la Junta local las referidas fechas en tiempo oportuno.

Palencia 8 de Julio de 1899.—El Gobernador Presidente, Juan Jesús de Orbe.—El Secretario, Gabriel Pancorbo Cascales.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Subasta de obras y efectos con destino á la Cárcel de Audiencia.

Autorizado el Sr. Presidente de la Audiencia Provincial por el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, para trasladar al nuevo Correccional los presos que existen en la antigua Cárcel, é interesado con tal motivo por la Junta de prisiones que se provea al establecimiento primeramente citado de cuantos efectos sean necesarios, al intento de que la traslación se verifique, la Comisión Provincial, teniendo en cuenta que el gasto total que con dicho motivo ha de tener lugar, excede de las 2.000 pesetas á que se refiere el párrafo 1.º, art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, acordó, previa la declaración de urgencia establecida en el inciso 3.º, art. 98 de su ley Orgánica, que se saque á subasta por proposiciones verbales y pujas á la llana la construcción de dos pozos, un aljibe y lavadero que constituyen el primer lote, bajo el tipo máximo de *novecientas ochenta y dos pesetas veintidos céntimos*, según presupuesto y pliego de condiciones facultati-

vas aprobado en este día, que queda de manifiesto en las oficinas de Secretaría de ocho á una de la tarde, como igualmente la construcción de 79 camastros de madera de pino de Soria; 79 banquetas de id. id. con cadena de amarre; 79 mesas de idem idem con cajón; 158 tablas-palomillas y 79 tapaderas de madera para bañado, de las dimensiones y modelos que se hallan de manifiesto en la Sección de Construcciones civiles de la Diputación y cuyos muebles son objeto del segundo lote, en la cantidad de *mil quinientas ochenta pesetas*, á razón de 20 pesetas por los seis efectos; 79 palanganas de 25 centímetros, baño porcelana, á 0'70 pesetas una; 79 jarras de barro, con baño blanco, cabida de dos litros, á 9 pesetas docena; 79 cántaros de barro de cuatro litros, á 4 pesetas docena; 79 bañados medianos, á 16 pesetas 50 céntimos docena; 79 escobillas, á una peseta 75 céntimos docena, y 79 cojedores de hoja de lata, á 18 céntimos uno, según modelo, que suman la cantidad de *ciento sesenta y seis pesetas sesenta céntimos*, que componen el tercer lote; y por último, 50 mantas encarnadas de un metro 70 de ancho por 935 de largo y peso de dos kilogramos 760 gramos á 8 pesetas 24 céntimos una y 60 toallas á peseta una, según muestras, que en junto suman *quinientas doce pesetas*, y que vienen á formar el cuarto y último lote, observando las siguientes reglas:

1.ª El acto de la subasta para la adjudicación de los cuatro lotes indicados, tendrá lugar á las once del día 17 del actual, en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Permanente en quien se sirva delegar, asistiendo el Diputado representante de la Asamblea D. Eduardo Junco Rodríguez y el Secretario de la misma, guardándose las formalidades establecidas en el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Los licitadores constituirán necesariamente en la Depositaria Pagaduría de Hacienda, en metálico ó efectos públicos, al precio que tengan, según la cotización oficial, la cantidad mínima de 50 pesetas, importe del 5 por 100 para aspirar á la adjudicación del primer lote, 79 pesetas para el segundo, 9 pesetas para el tercero y 25 para el último, pudiendo un mismo licitador hacer proposiciones á los cuatro lotes, no siendo necesaria fianza definitiva, toda vez que resultan suficientemente garantizados los intereses provinciales con las condiciones que se fijan para la adjudicación y entrega de obras y efectos.

3.ª Las proposiciones se formularán en papel de peseta, clase 12.ª, con el recargo del 20 por 100, redactándolas con estricta sujeción al modelo inserto al final, é incluyéndolas con el resguardo del depósito y la cédula personal del proponente, en

un sobre abierto, según previene la regla 5.ª, art. 17 de dicho Real decreto, procediendo después en la forma que preceptúa la regla 6.ª del mismo.

4.ª Si á consecuencia de la licitación verbal por pujas á la llana hubiere dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional á favor del autor que tenga entre ellas el número más bajo.

5.ª Hecha la adjudicación provisional se procederá, una vez espirado el plazo de los cinco días que para reclamar establece el art. 19, á la adjudicación definitiva, en los términos definidos en el art. 20, facilitando á los adjudicatarios las certificaciones prevenidas en el art. 22, sin necesidad de fianza definitiva y sin más derechos que los del importe del papel sellado.

6.ª Para la ejecución de las obras de los pozos, aljibe y lavadero, regirá el pliego de condiciones facultativas correspondiente al proyecto de Cárcel de Audiencia de 15 de Octubre de 1890, aprobado por Real orden de 24 de Julio de 1891 y muy especialmente los artículos 8 al 17; 23 al 25; 28 al 34; 38, 39, 44, 45, 55, 67, 68, 72, 73, 77, 80, 81, 82, 90, 91, 97, 102 y 115, todos inclusive, que pueden consultarse y quedan de manifiesto, á contar del día de hoy, en las oficinas de Secretaría, de ocho á una de la tarde.

Se tendrán presente además las siguientes reglas: A. La recepción de las obras de aljibe y lavadero no tendrá lugar hasta tanto que una vez llenos de agua por el contratista se observe, durante un período de ocho días, que no experimentan pérdida alguna por filtraciones. B. Las bombas para sacar agua de los pozos y aljibe serán iguales ó mejores que las que construye la casa Alfredo Cazleville, con la marca respectiva y de los números 32 y 30 respectivamente; y C. Los materiales reunirán las condiciones que se indican en el pliego aprobado.

7.ª Para la construcción de los enseres de cada celda, que se componen de un camastro de madera de pino de Soria; una mesa con cajón, para empotrar en la pared de idem idem; una banqueta de idem con un metro de cadena; dos tablas-basares de idem y una tapadera, se atenderá el adjudicatario á los modelos que se hallan de manifiesto, en la inteligencia que no se recibirán los que dejen de ajustarse á él, ó sean de madera diferente de la señalada.

8.ª El adjudicatario de los pozos, aljibe y lavadero, así como el de la construcción de los enseres de carpintería para las celdas, darán principio á las obras dentro de los ocho días siguientes al en que reciban el aviso de la adjudicación definitiva por esta Comisión y las terminarán en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, incurriendo en el caso de no verificarlo en la multa de diez pese-

tas diarias, que se rebajará de la cantidad que en definitiva haya de entregarseles, rescindiéndose el contrato con la pérdida del depósito si á los ocho de incurrir en multa no terminan las obras ó dejan de entregar los muebles.

9.ª Igual plazo que los anteriores tienen los contratistas de los restantes lotes, para su entrega, que se verificará en la Cárcel de Audiencia y en el día que se designe por la Comisión Provincial, interviniendo en el acto un Diputado Vocal de ésta y el personal técnico y facultativo, siendo desechados los efectos que no se acomoden ó sean inferiores á los modelos y adquiriéndolos la Comisión á costa del adjudicatario.

10. Los pagos de las cantidades en que consista el remate de los pozos, aljibe y lavadero se harán á los diez días de que se haga la recepción definitiva, descontando el 10 por 100, que quedará en depósito durante sesenta días por si hubiera reparaciones que hacer procedentes de la mala ejecución de las obras ó de que los materiales no se ajusten estrictamente á las condiciones facultativas.

11. Una vez recibidos definitivamente los demás lotes se entregará á los adjudicatarios en el plazo de diez días el importe de sus contratos.

12. Verificándose el contrato á riesgo y ventura, los contratistas no tendrán derecho á reclamar en ningún tiempo aumento en los precios señalados á los diferentes lotes, cualesquiera que sean las circunstancias que puedan ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones se susciten acerca de la inteligencia y nulidad y efectos de la adjudicación por la vía contenciosa-administrativa.

13. Tampoco tendrán derecho á la rescisión del contrato á que se refiere el art. 49 del Real decreto de 11 de Junio de 1886, cualquiera que sea el importe á que asciendan las modificaciones que se introduzcan al proyecto aprobado para la construcción de los pozos, aljibe y lavadero.

Palencia 4 de Julio de 1899.—El Vicepresidente, Antonio Polanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Modelo de proposición.

Don F. F., vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la construcción de obras en el Correccional de esta Ciudad y suministro de efectos para las celdas de los corrigendos, se comprometo á ejecutar cuanto se determina en el primero, segundo, tercero y cuarto lote (el que sea) por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

Palencia 17 de Julio de 1899.

(Firma del proponente.)

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Julio de 1899.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos		ARTÍCULOS.		TOTAL por capítulos.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.					
1.º	Personal de la Diputación.	5312	»	8155	»
2.º	Material de sus dependencias.	688	»		
3.º	Comisiones especiales.	2155	»		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.					
1.º	Quintas.	407	»	1781	»
2.º	Bagajes.	833	»		
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	»	»		
4.º	Elecciones.	208	»		
5.º	Calamidades.	333	»		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.					
1.º	Reparación y conservación de caminos.	»	»	»	»
2.º	Travesía de carreteras.	»	»		
3.º	Cárcel modelo.	»	»		
4.º	Reparación y conservación de fincas.	»	»		
CAPÍTULO IV.—Cargas.					
1.º	Contribuciones y seguros.	125	»	1339	»
2.º	Pensiones.	625	»		
3.º	Empréstitos.	»	»		
4.º	Contratos.	»	»		
5.º	Deudas y censos.	589	»		
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.					
1.º	Junta provincial.	1135	»	1156	»
2.º	Institutos.	»	»		
3.º	Escuelas Normales.	»	»		
4.º	Inspección de Escuelas.	»	»		
5.º	Academias.	»	»		
6.º	Bibliotecas.	21	»		
7.º	Museos.	»	»		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.					
1.º	Atenciones generales.	42	»	20435	»
2.º	Hospitales.	5437	»		
3.º	Casas de Misericordia.	»	»		
4.º	Casas de Expósitos.	»	»		
5.º	Casas de Maternidad.	14956	»		
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.	»	»		
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.					
1.º	Cárceles.	»	»	1967	»
2.º	Establecimientos penales.	1967	»		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.					
Único.	Imprevistos.	666	»	666	»
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.					
Único.	Fundación de nuevos establecimientos.	»	»	»	»
CAPÍTULO X.—Carreteras.					
1.º	Subvención de carreteras.	1790	»	4968	»
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	3178	»		
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.					
Único.	Obras diversas.	»	»	»	»
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.					
Único.	Otros gastos.	1004	»	1004	»
CAPÍTULO XIII.—Resultas.					
Único.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	»	»	»	»
TOTAL GENERAL.		»		41471	»

En Palencia á 1.º de Julio de 1899.—V.º B.º—El Presidente, Santos Cuadros.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 3 de Julio de 1899.

La Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la ley Provincial, concordante con las disposiciones que se citan por Contaduría, acordó aprobar la distribución que precede, importante cuarenta y un mil cuatrocientas setenta y una pesetas, publicándola en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Antonio Polanco.—El Secretario, Domingo Díaz Canjea.

ALCALDÍA DE FRECHILLA.

Aprobado por la Superioridad el presupuesto especial carcelario de este partido judicial para el actual ejercicio y año económico, los pueblos que á él corresponden según el repartimiento al efecto formado por esta Alcaldía para completar el resto de los gastos que en aquél figuran, girado dicho repartimiento bajo el número de habitantes de cada Municipio y gravado cada habitante con 0'15 pesetas, contribuirán con las cantidades siguientes:

PUEBLOS.	Número de habitantes.	Les corresponde.	
		Pesetas	Cts.
Abarca.....	210	31	48
Abastas.....	303	45	44
Añoza.....	206	30	92
Autillo.....	647	97	04
Baquerín.....	401	60	12
Belmonte.....	159	23	84
Boada.....	180	27	»
Boadilla de Rioseco.....	1150	172	48
Capillas.....	566	84	88
Castil de Vela.....	389	58	36
Cardenosa.....	236	35	40
Castromocho.....	1159	173	84
Cisneros.....	1858	278	68
Frechilla.....	1332	199	80
Fuentes de Nava.....	2108	316	20
Guaza.....	599	89	84
Mazariegos.....	626	93	88
Mazuecos.....	535	80	24
Meneses.....	674	101	12
Paredes de Nava.....	4635	695	24
Pozo de Urama.....	311	46	64
Pozuelos del Rey.....	203	30	44
San Román de la Cuba.....	366	54	88
Villacidaler.....	435	65	24
Villada.....	2277	341	52
Villalcón.....	472	70	80
Villalumbroso.....	493	73	92
Villanueva.....	258	38	68
Villarramiel.....	3485	522	72
Villatoquite.....	259	38	80
Villelga.....	283	42	44
Villeras.....	401	60	12
TOTAL.....	27216	4082	»

Lo que se hace público por medio de este órgano oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de este partido, y á la vez se suplica á los que se hallan en descubierto por contingente carcelario, hagan efectivos sus descubiertos en término de ocho días, pues transcurrido que éste sea expediré comisión de apremio contra los Ayuntamientos morosos.

Frechilla 4 de Julio de 1899.—El Alcalde, Francisco Humanes.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Día 2.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Santos Redondo se abre la sesión y previa lectura del acta de la anterior, queda aprobada por unanimidad.

La Corporación se dá por enterada de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana.

Fué desestimada por extemporánea una nueva proposición formulada á nombre de D. José Vicente Rojo, sobre ofrecimiento de local para Escuela de niñas y casa-habitación para la Sra. Maestra.

Prévios los trámites é informes correspondientes, quedó aceptada la proposición formulada por los representantes legales de D.ª Braulia Nogales y D.ª Sabina Castro sobre ofrecimiento de local para Escuela de niñas y casa-habitación para la Sra. Maestra y quedó desde luego

prefijado el precio del arriendo y tiempo de duración de éste, acordando se formulare el oportuno contrato.

Se acordó, en demostración de gratitud y reconocimiento á la loable conducta observada por el Presbítero y Coadjutor de esta parroquia D. Donatilo Fernández Tijero y espontaneidad en pronunciar tres elocuentes discursos durante los días de Semana Santa, que se le hiciere un obsequio consistente en obras religiosas que pudieran servirle de consulta en sus estudios.

Fué acordado se convocare á todos los labradores y propietarios á fin de ver si éstos daban base para el nombramiento de Guarda de ganado mayor.

Día 9.

Preside el Alcalde Sr. Redondo; abierta la sesión y previa lectura del acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dá por enterada la Corporación de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana.

Quedó autorizado el Sr. Alcalde

para invertir según costumbre la cantidad que figura en presupuesto para gastos de la función votiva del Patrono de esta villa San Miguel Arcángel.

La Corporación se dió por enterada de las obras religiosas adquiridas por el Sr. Alcalde con destino á obsequiar al Presbítero D. Donatilo Fernández y fué acordado que el importe de aquéllas fuere satisfecho al librero Sr. Cuesta, de Valladolid, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto municipal.

Día 16.

No habiéndose reunido suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdo, no pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día.

Día 23.

Presidencia del Alcalde Sr. Redondo; se abre la sesión y queda aprobada el acta de la sesión anterior, previa lectura que se dió de ella.

La Corporación se dá por enterada de los BOLETINES y correspondencia oficial de las dos semanas anteriores.

Fueron cedidos por parte de este Municipio á la Asociación de propietarios y labradores recientemente constituida en esta villa, el aprovechamiento de los pocos pastos que pudieran ser utilizados de los terrenos comunales.

Se acordó fueren reparados convenientemente, en vista de lo deteriorados que se encuentran, el salón donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones y el local destinado á Secretaría del mismo.

Fuó desestimada, fundándose al así hacerlo, en la tradición y costumbre observada, una instancia elevada al Ayuntamiento por los soldados residentes en esta villa, repatriados del Ejército de Cuba, en súplica de que se les designase para traer y llevar procesionalmente á San Miguel Arcángel, Patrono de esta localidad, si bien fueron designados como alumbradores del Santo, toda vez que ésto en nada alteraba la costumbre; quedaron también designados los que habían de encargarse de la petición en la Iglesia parroquial durante el novenario dedicado al Arcángel.

Día 30.

Preside el Alcalde Sr. Redondo; abierta la sesión se dá lectura del acta de la anterior y queda aprobada.

Se dá por enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la semana, así como de la carta encomiástica y laudatoria que á la misma dirige el Presbítero y Coadjutor de la Parroquia de esta villa D. Donatilo Fernández, por la que después de participar haber recibido el testimonio fehaciente con que esta Corporación le ha distinguido por la conducta observada durante los días de Semana Santa, dá á la misma las gracias

más expresivas por la distinción con que le ha honrado con sus acuerdos.

Quedaron designados los locales en que habían de celebrarse las elecciones de Concejales de este distrito.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación municipal en la sesión ordinaria por la misma celebrada con fecha 21 del corriente mes. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente visado y sellado con el de esta Alcaldía en Frechilla á 23 de Mayo de 1899.—El Secretario, Oroncio Arenillas.—V.º B.º—El Alcalde, Santos Redondo.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo de este año.

Día 9.

Dá principio á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ruperto León y asisten los Concejales Sres. Gallego, Gutiérrez, Pajares García, Vián, Pajares del Prado y Rodríguez.

Hecho presente era segunda convocatoria para los efectos de la ley y aprobada sin discusión y por unanimidad el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó: Aprobar la distribución de fondos por capítulos para el presente mes y el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en el pasado mes de Abril.

Concluidos los asuntos, la presidencia levantó la sesión; eran las once y veinte minutos.

Día 21.

Dá principio á las once y treinta minutos. Preside el Sr. Alcalde Don Ruperto León y asisten nueve Señores Concejales.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó: Darse por enterado del contenido de la circular de la Administración de Hacienda para el ingreso de las cantidades correspondientes al cuarto trimestre de consumos y del contenido del anuncio del Ayuntamiento de Frechilla convocando á los del partido para la discusión del presupuesto carcelario del próximo ejercicio.

A la vez se dió por enterado del contenido de la circular para el ingreso del tercer trimestre de contingente provincial y tercero y cuarto de segunda enseñanza y de la instancia que presenta el vecino Vicente Prieto Criado manifestando que desde 1.º de Julio próximo dejará de ser vecino de esta villa por trasladar su residencia y vecindad á Herrín de Camps.

Ante la pertinaz sequía que agosta los campos y sembrados, se acuerda celebrar un religioso novenario al Santísimo Cristo de Vera Cruz y la Virgen de Carejas, pagándose los gastos con cargo á imprevistos.

Sin contrato con el Inspector de carnes, el Ayuntamiento acuerda anunciar la vacante en debida forma para proveerla en la sesión del día 4 de Junio próximo, dándose por terminada la sesión á las doce.

Día 28.

Dió principio á las once y treinta minutos. Preside el Sr. Alcalde Don Ruperto León y asisten los Concejales Sres. Cardeñoso, Gallego, Gutiérrez, Pajares García, Vián y Ruiz de Navamuél, mayoría de este Ayuntamiento.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó: Darse por enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL para la provisión de la plaza de Inspector de carnes de este Ayuntamiento.

Concluidos los asuntos, la presidencia levantó la sesión; eran las once y cuarenta minutos.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria del día 4 del actual.

Paredes de Nava 6 de Mayo de 1899.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Lagunilla.—V. B.º—El Alcalde, Ruperto León.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Habiendo sido anulada por la Superioridad la subasta celebrada por este Ayuntamiento el 18 de Junio último de las especies de consumo para el actual año económico de 1899 á 1900, por medio de arriendo á venta libre de los derechos y recargos, el Ayuntamiento ha acordado la celebración de una tercera, la cual tendrá lugar el día 20 de los corrientes, empezando á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma, en el local que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento y bajo el tipo de 1.518 pesetas 50 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro con inclusión del 10 por 100 de impuesto transitorio, 3 por 100 de cobranza sobre esta suma y recargos autorizados. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el que tenga lugar la subasta. La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo se hará por término de un año. Para tomar parte en la subasta se precisa consignar antes el 5 por 100 del tipo anual de la misma.

Villaconancio 4 de Julio de 1899.—El Alcalde, Miguel Niño.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.

En cumplimiento y á los efectos del art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, queda expuesto al público por ocho días el repartimiento de territorial de este distrito formado para el año de 1899 á 1900.

Santa Cruz de Boedo 4 de Julio de 1899.—El Alcalde, Eustasio Aguilar.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Por acuerdo de la Junta municipal se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por prestar la asistencia facultativa á seis familias pobres y la de pobres transeuntes.

A dicha plaza podrán optar los Facultativos que sean Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, circunstancia que habrán de justificar con el título correspondiente ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de esta villa dentro de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que la duración del contrato será por un año.

Perales 5 de Julio de 1899.—El Alcalde, Félix Cortés.

Ayuntamiento constitucional de Membrillar.

Hallándose terminados el repartimiento de la contribución territorial, padrón de edificios y solares y matrícula industrial que han de regir en el ejercicio de 1899 á 1900, quedan de manifiesto y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarles y reclamar de agravio dentro de dicho término, pasado el cual no será atendida ninguna reclamación por justa que sea.

Membrillar 30 de Junio de 1899.—El Alcalde, Pedro Herrero.

Anuncios particulares

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.